

REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION Y EXPULSION DE EMPRESAS AFILIADAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR

El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar-Comfacesar en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 21 de 1982, el Decreto Reglamentario 341 de 1988, la ley 789 de 2002, implementa el reglamento de suspensión y expulsión de empresas afiliadas, relacionado con los siguientes artículos:

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1. Este reglamento es aplicable a todas las empresas, trabajadores facultativos y pensionados afiliados a La Caja de Compensación Familiar del Cesar-COMFACESAR que por acción u omisión, incurran en algunas de las causales de suspensión y expulsión enumeradas por la ley, sus decretos reglamentarios y las calificadas como tales en el presente reglamento.

CAPITULO II

CAUSALES DE SUSPENSION Y EXPULSION DE EMPRESAS AFILIADAS A LA CAJA

ARTICULO 2. Son causales de suspensión y expulsión de las empresas afiliadas a la Caja, cualquier conducta u omisión del afiliado, calificada como faltas o causas graves por la ley, por los estatutos de la Caja, por el presente reglamento o por el Consejo Directivo en resolución motivada en virtud de la cual tome la respectiva decisión.

ARTICULO 3. CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE FALTAS O CAUSAS GRAVES

Se entiende como conductas constitutivas de faltas o causas graves por parte de los afiliados las siguientes:

1. Suministro de datos falsos por parte del afiliado a la Caja.
2. Violación de las normas sobre salarios mínimos.

3. **Mora de dos (2) meses en el pago de aportes o inexactitud de los mismos.**
4. **El envío de informes y todas las demás conductas calificadas como graves que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento de subsidio, dentro de las cuales, y sin limitarse a ellas, se enuncian a continuación:**
 - 4.1. **Presentar nóminas que permitan la disminución de los aportes por el no registro en las mismas del valor real de los salarios.**
 - 4.2. **No aportar sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.**
 - 4.3. **No incluir en la liquidación de aportes, conceptos que por ley deben tenerse en cuenta, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia y demás normas concordantes, las que la modifiquen o sustituyan.**
 - 4.4. **Simular contrataciones diferentes a la laboral con personas que tienen relación laboral con la empresa.**
 - 4.5. **Realizar el pago de los aportes por suma inferior a la que corresponde, bien sea por no incluir todos los conceptos constitutivos de salario en los términos de la ley laboral o por omisión imputable a la empresa consistente en no informar las novedades laborales de sus trabajadores que conduzcan a un menor valor del aporte a la Caja.**
Artículos 15 y 17 ley 50 de 1990, ley 344 de 1996.
 - 4.6. **Negativa de la empresa a suministrar información relativa a la nómina de salarios y documentos requeridos por la Caja o no permitir su revisión en la sede de la misma cuando COMFACESAR lo requiera.**
 - 4.7. **No suministrar la información contable indispensable para determinar la base para la liquidación de los aportes cuando la Caja de Compensación Familiar del Cesar – COMFACESAR lo requiera o cuando la empresa argumente el extravío de los documentos base de liquidación y no posee soporte legal sobre la pérdida.**
 - 4.8. **Afiliar personal sin vínculo laboral con la empresa.**

- 4.9. Reportar u omitir novedades para la afiliación o desafiliación de los trabajadores a la Caja de Compensación Familiar del Cesar –COMFACESAR- que no correspondan a la realidad y que generen el pago de subsidio y/o prestación de servicios de forma indebida.
- 4.10. Suministrar datos falsos en conceptos como salario, fecha de ingreso a la empresa y cualquier otro que induzca a error a la Caja de Compensación Familiar del Cesar- COMFACESAR- .
- 4.11. La omisión y/o envío oportuno de las novedades del trabajador y/o persona a cargo, que modifican la cuantía del Subsidio Familiar, como fallecimiento, liquidación contrato de trabajo, pensión, escolaridad.
- 4.12. La no entrega al trabajador por parte de la empresa, del subsidio monetario o cualquier otro pago que envíe la Caja, a través de la misma.
- 4.13. No reintegrar a la Caja en el término de dos meses después de su recibido, el subsidio monetario o cualquier otro pago que se emita a favor del trabajador y no sea recibido o cobrado por éste.
- 4.14. No devolver a la Caja el subsidio monetario o cualquier otro pago que se envíe al trabajador o extrabajador por medio de la empresa.
- 4.15. Entregar documentos representativos del subsidio familiar a personas diferentes al titular o titulares del documento con el fin de ser apropiados por estos.

Artículo 50 Decreto 341 de 1988-artículo 4 Decreto 562 de 1990.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION Y EXPULSION COMO AFILIADO, POR MORA O INEXACTITUD EN EL PAGO DE LOS APORTES A LA CAJA

La suspensión del afiliado se produce de forma automática por mora en el pago de los aportes desde el primer mes en que se incurra en la misma, por lo cual se suspenderá la entrega del subsidio familiar en dinero y en especie y demás servicios que ofrece la Caja.

El jefe de Subsidios y Aportes enviará a la empresa la liquidación de los aportes parafiscales más los intereses por mora correspondientes a los periodos dejados de cancelar, tomando como base las nóminas presentadas por la empresa o en su defecto la última nómina de salarios que repose en la base de datos de la Caja.

Adjunto a la liquidación se enviará comunicación informando al representante legal de la empresa que tiene un mes de plazo para corregir las inconsistencias si las hubiere y/o colocarse al día con la deuda o será desafiliado de la Caja.

Vencido el término concedido y estando en firme la liquidación sin que la empresa se ponga al día con sus obligaciones, la Caja de Compensación Familiar del Cesar- COMFACESAR- procederá a efectuar la desafiliación de la empresa mediante resolución proferida por el Consejo Directivo, decisión que será informada al empleador a través de comunicación escrita enviada por correo certificado y la Caja procederá a efectuar el respectivo cobro ejecutivo.

ARTICULO 5. ACUERDO DE PAGO: Antes de que se produzca la decisión de expulsión, la empresa en mora por cualquiera de las situaciones descritas en el presente reglamento, podrá presentar una propuesta específica, donde el representante legal reconozca y acepte el valor de la deuda a favor de la Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR y se acordará entre las partes el plazo y las fechas en que se efectuarán los respectivos pagos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, la Caja y la empresa obligada suscribirán un convenio de pago, el cual contendrá como mínimo los elementos indicados en el artículo anterior y estará respaldado con la firma de las garantías exigidas por parte del representante legal de la empresa. El convenio se entenderá terminado por el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos y procederá el cobro ejecutivo determinado en el parágrafo 4 artículo 21 de la ley 789 de 2002 o las normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan en la materia.

ARTICULO 6. DERECHO A LA REAFILIACION

Las empresas desafiadas por mora en el pago de aportes o inexactitud en los mismos podrán solicitar reafiliación una vez hayan cancelado sus obligaciones con la Caja o hayan efectuado las aclaraciones o ajustes correspondientes.

Aceptada la reafiliación deberán cancelar los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación, caso en el cual la cuota monetaria se registrará por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO PARA LAS DEMAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE FALTAS O CAUSAS GRAVES INDICADAS EN EL ARTICULO TERCERO DIFERENTES A LA MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES O INEXACTITUD EN LOS MISMOS

Para estas conductas se aplicará el siguiente procedimiento:

1. La oficina de aportes de la Caja enviará comunicación al representante legal de la empresa a través de los medios establecidos en el artículo 4 de este reglamento, informando sobre las conductas u omisiones en que ha incurrido y que constituyen faltas graves y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación, para dar las explicaciones y fórmulas de arreglo correspondientes.
2. Recibidas las explicaciones o vencido el término para ello sin que se hubieren recibido; la oficina de aportes determinará si se incurrió en alguna de las causales establecidas en el presente reglamento y si se considera que estas no fueron satisfactorias o se genera incumplimiento en los compromisos de arreglo deberá recomendar al Consejo Directivo, a través del director administrativo sobre la expulsión como afiliado de la Caja.
3. Llevado el caso a consideración del Consejo Directivo, éste analizará las explicaciones del afiliado y la recomendación de la oficina de aportes de la Caja y tomará la decisión correspondiente, la cual será comunicada al afiliado de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
4. Contra la resolución de expulsión no procede recurso alguno.
5. En caso de presentarse fraude en cualquiera de los casos de pago del Subsidio Familiar o cuota monetaria, o de los previstos en el presente

reglamento, no habrá lugar a reafiliación a la Caja, siendo procedente la instauración del correspondiente denuncia penal.

PARAGRAFO: Cuando un miembro afiliado se traslade de lugar sin avisar la nueva dirección o no fuere posible efectuar la comunicación correspondiente, esta se surtirá mediante edicto a través de la cartelera que para el efecto se disponga en la oficina de aportes, con la constancia de fijación y desfijación por el término de diez (10) días hábiles.

CAPITULO IV

DEBER DE INFORMACION

ARTICULO 9. Es deber de la Caja informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar a fin de que esta sancione con multas sucesivas hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los empleadores que incurran en las siguientes conductas: 4

1. No inscribir a la Caja a todas las personas con las que tenga vínculo laboral.
2. No pagar cumplidamente los aportes parafiscales
3. No girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Caja de acuerdo con las disposiciones legales
4. No informar las novedades laborales de sus trabajadores para las liquidaciones correspondientes.

4 Artículo 24 numeral 18 de la ley 789 de 2002.

CAPITULO V

DEROGATORIAS Y VIGENCIA

ARTICULO 10. El presente reglamento deroga los anteriores que se hubieren expedido y entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 11. Comuníquese el contenido del presente reglamento a la Superintendencia del Subsidio Familiar y a las empresas afiliadas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el presente reglamento de suspensión y expulsión de empresas afiliadas a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente reglamento deberá ser dado a conocer a todos los funcionarios de la Caja de Compensación Familiar y publicarse en la página Web de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Valledupar, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OCTAVIO PICO MALAVER
Presidente del Consejo Directivo

ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Director Administrativo